



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0335-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	16/03/2017
Hora:	16:49:03.6...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN TERCERO INTERVINIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; EL Decreto 2811 de 1974, , la Resolución Interna N° 112-2664 del 25 de julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1550 del 13 de diciembre de 2016, se inició trámite de Licencia Ambiental para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH EL LIMÓN", Sobre la cuenca de la quebrada La Chorrera, en jurisdicción del municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, solicitado por la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, con Nit N° 900.358.272-9, por medio de su Representante Legal el Señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 15.926.737.

Que mediante radicado 131-1583 del 23 de febrero de 2017, el Señor OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, Apoderado de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, solicitó ser tenido como tercero interviniente en el proceso de licenciamiento ambiental y además que se expidieran copias de lo actuado hasta la fecha, con el fin de tener conocimiento del expediente.

Que el artículo 209, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que la función administrativa. Está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional, consagra que el debido proceso, debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; es decir, que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que no existe norma especial que regule la intervención de un tercero, conforme con lo dispuesto, en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993; por lo tanto dando aplicación a establecido en el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se reconocerá a las personas solicitantes como terceros intervinientes dentro del presente proceso.

Que el debido proceso administrativo, consiste en que los actos administrativos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no solo al ordenamiento jurídico legal, sino a los preceptos constitucionales, ya que con el mismo se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulten arbitrarios y, contrarios al Estado Social de derecho.

Que para CORNARE, es fundamental dar participación a los ciudadanos o personas jurídicas, cuando así lo manifiestan, dentro de los diferentes trámites ambientales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890.000.000
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Edt 532, Aguas Edt: 502 Berrón: Edt 544-545
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Oros: 546 02 29
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 22 00 - 287 44 00

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como tercero interviniente al Señor OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, dentro del Expediente Ambiental N° 05690.10.26322, correspondiente al trámite administrativo de Licenciamiento Ambiental, para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH EL LIMÓN" a realizarse sobre la cuenca de la quebrada La Chorrera, en jurisdicción del municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la remisión de las actuaciones surtidas dentro del expediente 05690.10.26322, al email: oscar.sepulveda@epm.com.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al Señor OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.243, al email: oscar.sepulveda@epm.com.co

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa **HZ ENERGY S.A.S E.S.P**, con Nit N° 900.358.272-9, por medio de su Representante Legal el Señor HEBERT DE JESUS ZULUAGA SALAZAR, al email info@hzenergy.com.co

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al Señor OSCAR SEPÚLVEDA MOLINA, que una vez ejecutoriada la Resolución que otorgue o niegue la licencia ambiental, se entenderá concluida la intervención como terceros de acuerdo a lo expuesto en en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.

NOTIFIQUESE, CUMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO

Jefe Oficina Jurídica

Expediente 05690.10.26322

Proyectó Oscar Fernando Tarrayo Zuluaga

Fecha: 07-03-2017